**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita **IVÓN SALAZAR MORALES,** en mi calidad de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente iniciativa con carácter **DECRETO a efecto de reformar el Artículo 8 de la Ley Estatal de Educación, con la finalidad de establecer como obligación de las autoridades educativas, la promoción de la educación intercultural,** lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Siempre hemos sabido que nuestro país es una Nación Pluricultural o multicultural, por la diversidad de culturas que conforman el Pueblo Mexicano, que coexisten entre sí, que se toleran y se respetan. Mientras que la que la interculturalidad se da en el momento en el que estas distintas culturas interactúan y generan expresiones culturales compartidas, es decir, generan relaciones evolutivas, como es en el caso que se da en nuestro país y particularmente en nuestro Estado, donde las diferentes culturas que coexisten han formado una identidad que debe ser promovida desde edades tempranas a través de nuestro sistema educativo.

No obstante lo anterior, y en aras de ser más precisos al momento de definir a la interculturalidad, tenemos que atender a la definición que nos da la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, que en su Artículo 8 la define como *“La presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo”*. En este sentido, la interculturalidad supone el multiculturalismo y es la resultante del intercambio y el diálogo «intercultural» en los planos local, nacional, regional o internacional.

Sin lugar a dudas, la educación es el camino para formar personas responsables y respetuosas en su edad adulta, que ejerzan su ciudadanía con plena conciencia de sus derechos y obligaciones, que les permita vivir en armonía con sus semejantes dentro de los límites que nos fija la ley y normas sociales.

En este sentido, promover desde edades tempranas la interculturalidad nos ayudará a establecer una sociedad mejor integrada, donde las nuevas expresiones culturales, de dos o más culturas, se convierten precisamente en la interculturalidad por lo que es deber de todos, particularmente del Estado, que esta se produzca en una convivencia respetuosa, que de la pauta a un aprendizaje común como sociedad.

Para fortalecer la democracia, los sistemas educativos deben tomar en cuenta el carácter multicultural de la sociedad, y procurar contribuir activamente a la coexistencia pacífica y la interacción positiva entre los diversos grupos culturales.

Tradicionalmente se han adoptado dos enfoques: la educación multicultural y la educación intercultural. La educación multicultural recurre al aprendizaje sobre otras culturas para lograr la aceptación o, por lo menos, la tolerancia para con esas culturas. Por su parte la educación intercultural se propone ir más allá de la coexistencia pasiva, y lograr un modo de convivencia evolutivo y sostenible en sociedades multiculturales, propiciando la instauración del conocimiento mutuo, el respeto y el diálogo entre los diferentes grupos culturales.

La Constitución Federal, contempla en sus Artículos 2° y 3° que la Nación Mexicana debe favorecer la educación intercultural, de modo que en los pueblos y comunidades indígenas esta deba estar basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural; así como a promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

Por su parte, la UNESCO, en cuanto se refiere a la labor que realiza en la educación en general y en la educación intercultural en particular, se estructura mediante una serie de instrumentos y documentos normativos. En la Constitución de la UNESCO, los Estados Miembros fundadores declararon que *“la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz”* era indispensable y se comprometieron a desarrollar *“las relaciones entre sus pueblos, a fin de que éstos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas”*

Por ello, los sistemas educativos deben dar respuesta a las necesidades educacionales específicas de todas las minorías, comprendidos los migrantes y los pueblos indígenas. Entre otras cosas cuestiones hay que considerar la manera de fomentar la vitalidad cultural, social y económica de esas comunidades mediante programas educativos adecuados y eficaces basados en las perspectivas y orientaciones culturales de los educandos, propiciando al mismo tiempo una adquisición de conocimientos y habilidades que los preparen para participar plenamente en la sociedad en general.

En este escenario la educación intercultural significa trabajar en lo educacional para lograr tres niveles de desarrollo cognitivo-afectivo mediante dos saltos epistemológicos fundamentales. Lo primero que se debe buscar es que los alumnos de grupos culturales minoritarios conozcan los aportes culturales de sus grupos de procedencia, sobre todo de aquellos con quienes comparten territorio. El segundo nivel consiste en reconocer como valiosos esos aportes culturales y respetarlos. Para ello es necesario que conozca también los aportes de su propia cultura para que pueda contrastarlos y compararlos. El salto epistemológico entre conocer y reconocer, lo que conduce a valorar, consiste en identificar como propia del ser humano la construcción de la cultura que caracterizará su ser, estar e interactuar con el mundo y los demás a partir de su entorno y sus necesidades. El tercer nivel consiste en llegar a comprender que en la diversidad estriba su riqueza, la suya como individuo y la de su grupo como cultura. El salto epistemológico entre estos dos niveles consiste en transitar del respeto a lo diferente a la valoración de sí mismo por la diversidad.

La educación intercultural con grupos mayoritarios implica combatir la discriminación y racismo. Esto supone una formación profunda del juicio moral autónomo, para lo cual se requiere que al alumnado se le brinden múltiples oportunidades para que puedan asumir papeles de otros diferentes, reflexionar sobre dilemas morales cuyo contenido es cultural y discutir su solución teórica en grupo de manera que haya la posibilidad de construir los valores propios en forma social.

Por esta razón, la interculturalidad debe ser tratada con un enfoque analítico y educativo, en el que las autoridades del Estado, trabajemos en lograr establecer como política educativa la perspectiva intercultural para que a través de la educación podamos transitar de la multiculturalidad a la interculturalidad, en una visión armónica de un chihuahua sin exclusiones, un chihuahua en el que todas sus culturas al final de cuenta forman una sola, la chihuahuense.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**Se reforma el artículo 8 de la Ley Estatal de Educación, adicionándolo con una fracción XXIV, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8.** La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I – XXIII.- ………

***XXIV.- Promover la educación intercultural en pro de la paz y el entendimiento entre las expresiones culturales compartidas.***

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que corresponda.

Dado en Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. IVÓN SALAZAR MORALES**